

# Reforma Laboral 2022



Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

## ● MODELO DE CONTRATACIÓN LABORAL ●

1

Se cambia la denominación de los contratos de aprendizaje y en prácticas por “contrato de formación en alternancia” y “contrato formativo para la obtención de la una práctica profesional”.

2

De los tres contratos temporales “estructurales” (obra o servicio, eventual e interinidad) sólo se mantienen los dos últimos, que pasan a llamarse “contrato por circunstancias de la producción” y “contrato por sustitución de persona trabajadora”.

## DURACIONES DE LOS CONTRATOS

### ANTES

### AHORA

<b>Contrato Eventual</b> (circunstancias de la producción, acumulación de tareas y exceso de pedidos)	6 meses continuos en periodo de 12 meses	<b>Contrato por circunstancias de la producción</b>	6 meses necesidades ocasionales e imprevisibles (mejorable a 12 meses por Convenio)
<b>Contrato por Obra o Servicio determinado</b>	12 meses discontinuos en periodo de 18 meses (mejora por Convenio)	<b>Desaparece</b>	90 días/año necesidades ocasionales y previsibles
<b>Contrato de Interinidad</b>	Regla de encadenamiento: 2 ó más contratos superen 24 meses en periodo de 30 meses se convierten en indefinidos	<b>Contrato por sustitución de persona trabajadora</b>	Regla de encadenamiento: 2 ó más contratos superen 18 meses en periodo de 24 meses se convierten en indefinidos
<b>Contrato de formación y aprendizaje</b>	3 años (hasta 12 meses más por Convenio)	<b>Contrato de formación en alternancia</b>	Tiempo de sustitución persona con derecho a reserva de puesto de trabajo. 3 meses supuesto de preselección
<b>Contrato en prácticas</b>	Tiempo de sustitución persona con derecho a reserva de puesto de trabajo. 3 meses supuesto de preselección	<b>Contrato formativo para la obtención de la una práctica profesional</b>	1 año (6 meses por Convenio) a 3 años
			3 meses a 2 años
			6 meses a 2 años
			6 meses a 1 año

3

Se amplía el objeto del contrato “fijo discontinuo”, que también podrán hacer las ETT, pudiendo utilizarse para:

- (A)** Realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada,
- (B)** Trabajos de prestación intermitente con periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados
- (C)** Trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativas que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa
- (D)** Para la cobertura por trabajadores de ETT de necesidades temporales, en base al art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, de diversas empresas usuarias.

4

Se cambia la denominación del fijo de obra del sector de la construcción por el de “indefinido adscrito a obra”